



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0660-R-2021
Piura, 20 de mayo de 2021

VISTO

El Expediente N°000974-0201-21-8 de fecha 18 de mayo de 2021, remitido por Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°002-2021/UNP, de fecha 07 de mayo de 2021, el Gerente General de la Empresa D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L., se dirige ante la Oficina de Abastecimientos con la finalidad de solicitar ampliación de plazo de entrega por veinte (20) días calendarios, debido a que al realizar las operaciones comerciales, se percataron de la falta de stock, siendo que su proveedor les informó que el producto tardaría en llegar a sus almacenes en un plazo de veinte (20) días hábiles, debido a la coyuntura que atravesamos, siendo que estos motivos son ajenos a su voluntad y no son imputables a ellos, por lo que consideran que su solicitud debe ser aceptada;

Que, mediante Informe N°019-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 18 de mayo de 2021, la Jefa de Abastecimientos se dirige al Titular del Pliego, a fin de emitir opinión respecto a la solicitud de plazo por veinte (20) días hábiles, presentado por el Proveedor Empresa Contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L., referente a entrega de bienes (Tóner) contenidos en la orden de N°0000163, comunicando en sus conclusiones "...en ese orden de ideas y de conformidad con lo señalado por el contratista respecto a la falta de stock por no haber sido la misma atendida por su mismo proveedor, esta oficina es de opinión favorable que dicho plazo de ampliación de plazo sea procedente, por los días requeridos por el proveedor, previa opinión legal, salvo mejor parecer...".

Que, mediante Informe N°293-2021-OCAJ-UNP de fecha 19 de mayo de 2021, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L. Notificar al contratista, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de presentada su solicitud de ampliación de plazo, esto es hasta el día 21 de mayo, puesto que por aplicación del inciso 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, si no emite pronunciamiento expreso por parte de la Entidad, en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, está se considera aprobada con las responsabilidades ahí señaladas en el citado precepto legal.

Que, de conformidad con el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

Que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo de Veinte (20) días calendarios, obedece a que el su proveedor no contaba con el Stock suficiente al momento de realizar las operaciones comerciales, por lo cual solicitan una ampliación de plazo de entrega de Veinte (20) días calendarios para la entrega de los bienes (Tóner) contratados mediante Orden de Compra N° 0000163, siendo que los motivos del atraso son ajenos a su voluntad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0660-R-2021
Piura, 20 de mayo de 2021

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios, solicitado por del Contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L., quien es el proveedor de 135 Tóner Toshiba para la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al Contratista D'LEON IMPLEMENT E.I.R.L., en la persona de su representante Sr. DAYAN JESUS AQUINO MONTENEGRO (Gerente).

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

c.c.: RECTOR, DGA, OCP(2), OCAJ, OCEP(3), OCI, REPRESENTANTE SR. DAYAN JESUS AQUINO MONTENEGRO - D'LEON IMPLEMENT E.I.R.K. ARCHIVO(2)
12 copias/ICQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL